



2992

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

**REF: Aprueba e impone multas a la Sociedad Concesionaria Arena Bicentenario S.A., en contrato de concesión denominado "Estadio Techado Parque O'Higgins".**

**SANTIAGO, 26 JUL 2013**

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 555, del 9 de julio de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Estadio Techado Parque O'Higgins".

Ordinarios Inspección Fiscal N° 915/2012, N° 929/2012, N° 944/2012, y N° 946/2012, todos de 2012.

Presentación de 25 de abril de 2012, de Sociedad Concesionaria Arena Bicentenario S.A.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>		
<b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.DTO.	_____	

6847014



- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

### **CONSIDERANDO:**

- Que mediante el Ordinario N° 915/2012, de 2012, la Inspección Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que propondría a esta Dirección General la multa individualizada en el artículo 1.8.8.1, numeral d.7 de las Bases de Licitación, ascendente a 50 UTM, toda vez que el Concesionario no entregó dentro del plazo exigido en las Bases de Licitación, esto es el 30 de marzo de 2012, el Vale Vista, emitido a la orden del Director General de Obras Públicas, por el pago que la Sociedad Concesionaria debe efectuar al MOP por concepto de coparticipación del Estado en los ingresos de explotación del Concesionario, correspondiente al año 2011.
- Que mediante el Ordinario N° 929/2012, de 2012, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de dos multas de 50 UTM, cada una, basándose para ello en el hecho que la Sociedad Concesionaria no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación, esto es el pago que el Concesionario debe efectuar al MOP por concepto de coparticipación de ingresos con el Estado año 2011, toda vez que con fecha 30 de marzo de 2012, entregó a la Inspección Fiscal un cheque por la suma de \$68.266.622, el que fue devuelto por esta última por no corresponder a la forma de pago exigida en las Bases de Licitación, entregando el Concesionario el día 2 de abril de 2012, dos vale vista, uno \$40.000.000 y otro por \$28.266.622, correspondientes al pago que establece el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación, incurriendo la Concesionaria en dos días de atraso.
- Que la Sociedad Concesionaria mediante presentación de 25 de abril de 2012, solicitó a la Inspección Fiscal la nulidad procesal del ORD. 929/2012, solicitud que fuera rechazada a través del ORD.944/2012, de 2012.
- Que mediante el Ordinario N° 946/2012, de 2012, la Inspección Fiscal informó que la Concesionaria no interpuso recurso de reposición ni apelación. Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede el recurso de apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a esta Dirección General las multas del caso, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable disponga.
- Que el artículo 1.8.8.1 numeral d.7) establece una multa de 50 UTM por cada día de atraso o incumplimiento en cualquiera de los pagos que la Sociedad Concesionaria deba realizar al MOP.
- Que el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación dispone que “la Sociedad Concesionaria deberá realizar los siguientes pagos al MOP, sin perjuicio de otros pagos establecidos en el contrato de concesión. El atraso en el pago íntegro de cualquiera de estas cantidades, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.8.1, numeral d. 7, de las presentes Bases de Licitación”.
- Que el artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación señala que “La Sociedad Concesionaria pagará al MOP o a Chiledeportes, según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.13.1.2.1 de las presentes Bases de Licitación, el monto por Coparticipación de Ingresos con el Estado, correspondientes al año t, el último día hábil del mes de marzo del año siguiente, t+1, mediante el procedimiento establecido en el artículo 1.13.3 de las presentes Bases de Licitación.



El no pago de dicho monto será causal de incumplimiento de contrato y dará derecho al cobro de las multas establecidas en el artículo 1.8.8.1 de las presentes Bases de licitación, de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación y a las acciones legales correspondientes.”.

- Que el concesionario en el quinto otrosí de su presentación de fecha 24 de abril de 2012, señala que si bien las normas de las Bases de Licitación establecen la obligación de la Sociedad Concesionaria de pagar a través de vale vista, sin embargo , no puede desconocerse que el cheque es un documento de pago de obligaciones y un título de crédito que circula en el mundo mercantil, por ello el hecho que se haya pagado con un cheque la coparticipación del Estado en los ingresos de explotación, no constituye un atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
- Que en conformidad a lo establecido en el artículo 1.13.3 de las Bases de Licitación dispone que “los pagos que el Concesionario deba realizar al Estado se harán mediante vale vista extendidos a nombre del Director General de Obras Públicas o al Director Nacional del Instituto del Deporte, según corresponda”.
- Que el N° 5 del artículo 37 del Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, dispone que los pagos que la sociedad concesionaria deba realizar al Fisco se harán mediante Vale Vista a nombre del DGOP.
- Que de las normas transcritas permite concluir a esta Dirección General que la única forma en la que se deben efectuar los pagos del Concesionario al MOP es a través de un Vale Vista a nombre del DGOP.

En efecto, el artículo 21 del Decreto Supremo MOP N° 900, Ley de Concesiones de Obras Públicas, dispone que “el concesionario cumplirá las funciones incorporadas en el contrato de concesión con arreglo a las normas del derecho público, especialmente en lo referente a sus relaciones con el Ministerio, a las regulaciones sobre los regímenes de construcción y explotación de la obra y al cobro de las tarifas, su sistema de reajuste y las contraprestaciones con el Fisco, que conforman el régimen económico del contrato. Igualmente, deberá cumplir las normas que regulan la actividad dada en concesión”, por lo que de estar permitido el pago con otros instrumentos mercantiles, distintos al Vale Vista debería estar señalado expresamente en las Bases de Licitación.

En consecuencia, dado que el cheque en las Bases de Licitación no es considerado como un medio de pago de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión, no se puede sostener que estas se extinguen con su entrega, ya que para que ello ocurra, la Concesionaria debe dar cabal cumplimiento a las formalidades establecidas en el contrato de concesión.

Por lo tanto, en opinión de esta Dirección General la Sociedad Concesionaria ha incurrido en dos días de atraso en el pago que la Sociedad Concesionaria deba realizar al MOP por concepto de coparticipación del Estado en los ingresos de explotación del Concesionario, correspondiente al año 2011, toda vez que este se debió efectuar el 30 de marzo de 2012 y no el 2 de abril de 2012.

En razón de lo anterior, esta Dirección General estima procedente la aplicación de las multas propuestas por la Inspección Fiscal.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.8.1, 1.8.8.2 y 1.13.1 de las Bases de Licitación del contrato.



RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 2992 /



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Arena Bicentenario S.A.”, dos multa de 50 UTM, cada una, por dos días de atraso en el pago por concepto de coparticipación del Estado en los ingresos de explotación del Concesionario, correspondiente al año 2011, según lo establecido en el artículo 1.8.8.1 numeral d.7 de las Bases de Licitación.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de las multas y el monto de ellas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.8.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas, aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.8.2 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de las multas (50 UTM, cada una) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mariana Concha Mathiesen".

Mariana Concha Mathiesen  
Directora General de Obras Públicas





**INUTILIZADO**



CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

*[Handwritten Signature]*  
**CRISTIAN MELERO ABAROA**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*[Handwritten Signature]*  
**Mario Cuevas Valdés**  
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas

*[Handwritten Signature]*  
**CARLOS PLASS WAHLING**  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

*[Handwritten Signature]*



